



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante	JHON FREDY SALAZAR OSPINA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTA LUZ ORTIZ PEREZ Y O.
Radicado	05001 40 03 027 <b>2021 01032</b> 00
Asunto	Allega. Reconoce Personería. Incorpora contestación a la demanda. Requiere parte demandada

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la publicación del edicto emplazatorio.

No obstante lo anterior y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme a los poderes allegados, se reconoce personería a la abogada **ORALIA MILENA AGUDELO HENAO**, para representar judicialmente a los demandados **ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ, VERÓNICA GÓMEZ ORTIZ y DANIELA GÓMEZ ORTIZ**, en la forma y términos del mandato conferido.

Toda vez que revisado el escrito de contestación de la demanda como la solicitud de llamado en garantía, se observa que dicha apoderada obra en calidad de

---

<sup>1</sup> “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Representante Judicial de los demandados en cita; se hace necesario requerir a la misma a fin de que aporte el poder que dé cuenta de que, ostenta tal calidad respecto del codemandado **SEBASTIÁN GÓMEZ ORTIZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, se trata de un proceso de menor cuantía.

Así mismo, se incorpora la contestación a la demanda, en las que se proponen excepciones de mérito, misma que se le dará el trámite respectivo, una vez se trabe la litis con los llamados en garantía.

**NOTIFIQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

2/4

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fece2ac283e56482c0721ee90abac3f232298c05d1876fc7f3537dfc3c967e**

Documento generado en 27/04/2022 10:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>